NOTA DNCP/DNC/N° 10157/2016

Asunción, 25 de abril de 2016.

REF.: LCO N° 12/16 *"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTROGENOS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309562 EN FECHA (15/04/16). – ID N° 312585.

Señora
Lic. Liz R. Duarte Q., *Jefa*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Si bien hemos tomado nota de las aclaraciones realizadas en respuesta a la observación número 2 de la Nota DNCP N° 9633/16 de fecha 20 de abril del 2016; en la cual indican cuanto sigue: "*...Lo que nos solicitan nos parece que no corresponde a este pedido por que no se puede estimar lo que los equipos tienen de deterioros internos y esto solo se visualiza en el momento de realizar los mantenimientos y desarmes de partes; discriminar los costos por cada verificación que se realizaría nos inducirían a incurrir en faltas de previsiones o en aumentos de costos innecesarios, por lo cual solo las empresas del ramo podrían estimar y absorber costos no estimados...*" (sic).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Al respecto, mencionamos que el artículo 1° de la Resolución N° 956/16 esencialmente apunta como principal objetivo la debida estimación de costos, por lo que consideramos que no realizar dichas estimaciones podría llevar al presente proceso licitatorio a incumplir con la normativa citada.

Por consiguiente, solicitamos a la convocante ceñirse a lo establecido en el artículo que reiteramos a continuación íntegramente:

Resolución DNCP N° 956/16 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*

"ARTICULO 1°.- DISPONER *que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales, considerando al menos los elementos incluidos en el citado Artículo.*

IVAN LEZCANO
Jefe - Dpto. de Licitaciones
DNCP-DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

P/A
Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

.../.../...

...///...

Asimismo, además de la estimación global de los costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación".

En la Sección Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU